



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Demandante : FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Demandado : CARLOS ALBERTO CANO MESA
Radicación : 2007-00006

El apoderado judicial del demandante solicita que se fije fecha y hora para la diligencia del bien inmueble.

Se denegará lo peticionado, en la medida que el avalúo que obra en el expediente data de febrero de 2020 y, conforme al artículo 19 del decreto 1420 de 1998 los avalúos tienen vigencia de un año contados desde la fecha de su expedición, razón por la cual, se requerirá a la parte actora para que allegue un nuevo avalúo del inmueble objeto de remate, con las indicaciones del artículo 444 # 4º del Código General del Proceso.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

- 1.- DENEGAR la solicitud de fijar fecha y hora para la diligencia de remate, conforme a lo motivado.
- 2.- REQUERIR a la parte actora para que allegue un nuevo avalúo del inmueble objeto de remate, en los términos del artículo 44 numeral 4º del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

JUEZ